**Resolución del presidente del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (IDI) de XXXXX por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 d****e ayudas a la microempresa, pequeña y mediana** **empresa de carácter industrial de las Illes Balears que tengan aprobadas operaciones financieras avaladas por ISBA SGR, para cubrir los gastos financieros de operaciones de financiación de inversiones productivas, eficiencia energética y transformación digital previstas en el Plan Estratégico Industrial 2018-2025**

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece, en el artículo 5, que la Administración adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y la competitividad de la actividad industrial, mejorar el nivel tecnológico de las empresas y potenciar los servicios y la financiación adecuada a la industria, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión.

La Ley 4/2017, de 12 de julio, de Industria de las Illes Balears, establece, en el artículo 9, las actuaciones en materia de política industrial. Concretamente, dice: «En general, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears llevará a cabo una política adecuada de promoción y modernización industrial, a fin de contribuir al desarrollo de un modelo económico de crecimiento sostenible que permita avanzar en competitividad, productividad, solidaridad y equilibrio territorial, favoreciendo la innovación y el crecimiento empresarial, y provocando la creación de empleo de calidad».

Fruto de esta Ley, la Dirección General de Política Industrial ha elaborado el Plan Estratégico Industrial 2018-2025, que quiere potenciar el desarrollo de la actividad industrial y aumentar sus parámetros de productividad, competitividad y calidad. El Plan tiene siete líneas de acción:

1. Aceleración tecnológica, modernización e innovación.

2. Financiación y mejora del entorno institucional.

3. Formación en capital humano y empleo de calidad.

4. Internacionalización de empresas industriales.

5. Fomento de los clústeres industriales.

6. Suelo industrial, logística y recursos energéticos.

7. Vigilancia, seguimiento y análisis.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió, de acuerdo con el artículo 30.34 del Estatuto de autonomía, según la redacción que hace la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, las competencias exclusivas en materia de industria, y, de acuerdo con los artículos 30.21 y 42, las del fomento del desarrollo económico y la promoción de la competencia, aspectos en los cuales está de nuevo implicada la actividad industrial.

El Instituto de Innovación Empresarial, ente adscrito a la Conselleria de Empresa, , constituye una entidad pública empresarial de las definidas en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con el Decreto 6/2021, de 22 de febrero, por el que se aprueba el texto consolidado de los Estatutos del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears, el IDI impulsa el ejercicio de la actividad económica y empresarial en las Islas Baleares, y tiene como objetivos concretos, entre otros, promover la mejora de la competitividad y de la productividad de las empresas y de los sectores empresariales de las Islas Baleares.

El artículo 3.2 establece que el IDI puede ejercer potestades administrativas vinculadas con el cumplimiento de sus fines, especialmente en el ámbito de la acción del fomento que, con carácter accesorio, pueda ejercer en ejecución de competencias autonómicas, en el ámbito de la gestión de bienes y derechos de carácter demanial y en el ámbito de la colaboración interadministrativa regulada en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas, mediante sus órganos de gobierno y, si procede, del personal funcionario que pueda estar adscrito.

El 9 de abril de 2018 se dicta la Resolución de la secretaría general de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria por la cual se publica el Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto de Innovación Empresarial de las Islas Baleares (IDI) para que lleve a cabo por razones de eficacia, el seguimiento y ejecución del Plan Industrial de las Islas Baleares 2018-2025 que correspondería a la Dirección General de Política Industrial de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria (BOIB núm. 59, de 12 de mayo de 2018). Concretamente, en el apartado de “Apoyo a proyectos industriales”, se establece que el IDI se encargará de «Crear un programa de avales técnicos y financieros para PIMES tractoras desde la potenciación de ISBA a través de la ampliación de su capital y su capacidad para la concesión de avales».

El 29 de febrero de 2020 se efectuó por tercera vez una convocatoria de ayudas a la microempresa, pequeña y mediana empresa industrial de las Illes Balears para cubrir los gastos financieros de operaciones de financiación de inversiones productivas previstas en el Plan Estratégico Industrial 2018-2025. La situación provocada por la pandemia, ralentizó las operaciones de inversión y la línea se prorrogó hasta el 2021 (BOIB núm. 135, de 1 de agosto de 2020).

La Orden del Consejero de Empresa, trabajo y Energía de 19 de marzo de 2024 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB núm. 40 de 23 de marzo de 2024), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la actividad industrial eb el ámbito territorial de las Islas Baleares

Estas subvenciones se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2021-2023, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 20 de diciembre de 2021 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre), prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023 (BOIB n.º 173, de 23 de diciembre). En concreto en el objetivo III, línia 3.1.3, destinada a ayudas a la microempresa, pequeña y mediana empresa industrial de las Islas Baleares para cubrir los gastos financieros de operaciones de financiación de inversiones productivas previstas en el Plan estratégico industrial 2018-2025.

El XX de mayo de 2023 se emite informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la cual se ....

El Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. Y el cumplimiento del reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado en el que se establece una cuantía total de ayudas de minimis no superior a 300.000 euros por beneficiario, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores

La importancia de la transformación digital para nuestra industria, el impulso de la implantación de las herramientas industria 4.0, poner al alcance los nuevos desarrollos tecnológicos para la mejora de los procesos productivos, donde la hiperconectividad y la globalización plantean importantes oportunidades de crecimiento y mejora de la competitividad.

En noviembre de 2022, se lanzó la Marca de Garantía Industria Local Sostenible, una marca a la que se podrán adherir las empresas industriales de Balears, que tengan una línea activa de producción, que realicen el cálculo de su huella de carbono y se comprometan a la reducción de la misma. Con el objetivo de acelerar la reducción de emisiones, se va a impulsar la adhesión a la marca, dando beneficios a las empresas adheridas, en este caso, un mayor porcentaje de subvención tanto en la ayuda en el tipo de interés como en el coste del Aval.

De acuerdo con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y con el artículo 5 de la Orden del Consejero de Empresa, trabajo y Energía de 19 de marzo de 2024, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN**

1. Aprobar la convocatoria para el año 2024, que se adjunta como anexo 1, de ayudas a la microempresa, pequeña y mediana empresa de carácter industrial de las Illes Balears que tengan aprobadas operaciones financieras avaladas por ISBA SGR, para cubrir los gastos financieros de operaciones de financiación de inversiones productivas, eficiencia energética y transformación digital previstas en el Plan Estratégico Industrial 2018-2025.

2. Aprobar el modelo de solicitud de la ayuda incluida en el anexo X, el modelo de memoria econòmica justificativa incluida en el anexo X y el modelo de sol·licitud de pago incluido en el anexo X.

3. Delegar en la directora gerente del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears el ejercicio de todas las facultades y actuaciones previstas en la legislación que regula las subvenciones autonómicas, a excepción de la resolución de convocatoria

4.Publicar esta resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears.* que tendrá efecto al día siguiente de su publicación,y comunicarla a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Interposición de recursos**

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el presidente del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El presidente del Institut d’Innovació Empresarial de les Illes Balears

Alejandro Saenz de San Pedro

**ANEXO 1**

**Convocatoria**

**Primero**

**Objeto**

Esta convocatoria tiene por objeto regular, para el ejercicio de 2024, la concesión de ayudas a la microempresa, pequeña y mediana empresa con carácter industrial de las Illes Balears que tengan aprobadas operaciones financieras avaladas o coavaladas por ISBA, SGR, destinadas a inversiones productivas, eficiencia energética y transformación digital del sector industrial, con el objetivo de mejorar el proceso productivo o producto, en línea con las actuaciones del Plan Estratégico Industrial 2018-2025. Las ayudas se destinarán a cubrir los intereses de estas operaciones financieras, el coste del aval que formalicen con ISBA, SGR, y los gastos de apertura y de estudio de la operación.

**Segundo**

**Beneficiarios**

2.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, y las sociedades civiles o comunidades de bienes domiciliadas o que lleven a cabo un proyecto de inversión para la mejora de los procesos productivos o de producto en las Illes Balears, que cumplan los requisitos de ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que desarrollen una actividad industrial de alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) incluidos en las divisiones 2, 3 ,4 y 691.2 de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, así como las que estén incluidas en el grupo 162 del IAE e inscritas en la división A correspondiente a establecimientos y actividades Industriales del Registro Integrado Industrial de la Consejeria de Empresa, Ocupació i Energia.

También pueden ser beneficiarias las empresas incluidas en el grupo 504 del IAE de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, y que estén inscritas en la división B del registro integral industrial correspondiente a las empresas de servicios relativos a la actividad industrial.

2.2. Para acogerse a estas ayudas, las operaciones financieras que los solicitantes formalicen con las entidades de crédito u otras fuentes alternativas de financiación, incluidas las financiadas con fondos privados, como los fondos de titulización, deberán disponer necesariamente de un aval de ISBA, SGR.

2.3. Se considerará PYME la que, en el momento de la solicitud, cumpla los requisitos de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 en L 187/77):

1. Que emplea a menos de 250 personas.
2. Con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
3. Que no está participada en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas o grupos de empresas que no cumplen los requisitos

En la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tiene menos de 50 personas trabajadoras y una cifra de negocio anual o un balance general anual que no supere la cuantía de 10.000.000 de euros.

Por otro lado, en el grupo de pequeñas empresas, se considera microempresa la que tiene menos de diez personas trabajadoras y una cifra de negocio anual o un balance general anual que no supere la cuantía de 2.000.000 de euros.

2.4. Los beneficiarios de esta convocatoria pueden ser beneficiarios simultáneamente de las ayudas u otros incentivos en materia de industria convocadas por la Consejería de Empresa, Empleo y Enrgía, por la misma inversión de proceso de mejora productiva o producto, cuando así se establezca en la convocatoria correspondiente.

2.5 Además, todas las personas o entidades que soliciten estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener el centro de trabajo, su sede fiscal y su actividad principal en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. Las exigencias impuestas por la normativa en materia de seguridad industrial y minera, y cualquier otra que sea de aplicación.
4. En caso de que el solicitante de la subvención sea una persona física deberá estar inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente.

e) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los puntos quinto y undécimo de esta convocatoria

2.6 Quedan excluidas:

a) Los beneficiarios de ayudas al emprendimiento y a la microempresa, pequeña y mediana empresa de las Illes Balears para cubrir los intereses y el coste del aval de ISBA, SGR, de operaciones de financiación de inversiones productivas y liquidez de las pymes en las Illes Balears convocadas por la Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 22 de febrero de 2024 por la que se aprueba la convocatòria de ayudas para los años 2024 y 2025 a las empresas con actividad en las Illes Balears para cubrir las comisiones de apertura y estudio, los intereses y el coste del aval de sociedades de garantía recíproca por operaciones de financiación de liquidez y de inversiones productivas y en innovación, que puede

ser objeto de cofinanciación con cargo al Programa FEDER 2021-2027 de las Illes Balears, (BOIB núm. 30 de 29 de febrero de 2024), no pueden ser beneficiarios simultáneamente de las ayudas que regula esta convocatoria por una misma operación de financiación o proyecto de inversión.

b) Las personas físicas o jurídicas que superen los parámetros de la condición de pyme según los requisitos especificados en el punto 2.3 de esta convocatoria.

c) Las sociedades públicas y las entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la cual la participación de estos entes sea mayoritaria. d) No pueden obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que se dé alguna de las circunstancias que prevé el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; tampoco pueden tener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan sido sancionados de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, o por el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.

e) Quien se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quien haya sido sancionado

f) Las uniones temporales de empresas (UTE).

g) Las empresas en crisis. Tienen consideración de empresa en crisis cuando concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

**Tercero**

**Actuaciones subvencionables**

3.1. Son susceptibles de subvención los gastos de financiación de las actuaciones de inversión productiva, de inversiones en eficiencia energética y de inversiones en transformación digital del sector industrial para la mejora de los procesos industriales y las destinadas a mejorar la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad de la empresa.

3.2. Los centros de trabajo donde se produzcan las inversiones productivas deberán estar ubicados en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

3.3. Se consideran subvencionables los gastos soportados como consecuencia de operaciones de financiación de inversiones formalizadas en el periodo que va desde el 1 de Enero de 2024 hasta el último día de plazo para presentar las solicitudes de acuerdo con el apartado décimo de las bases de esta convocatòria.

**Cuarto**

**Concurrencia de subvenciones**

4.1. Los beneficiarios de esta convocatoria no podrán ser beneficiarios simultáneamente de otras ayudas por el mismo concepto y objeto de subvención.

4.2. El importe de las ayudas o subvenciones que establece esta convocatoria no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad objeto de la convocatoria que tenga que desarrollar la entidad beneficiaria.

4.3. A los beneficiarios de esta convocatoria se les aplicará la norma de las ayudas de minimis regulada por el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y el cumplimiento del reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado en el que se establece una cuantía total de ayudas de minimis no superior a 300.000 euros por beneficiario, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

**Quinto**

**Cuantía de las ayudas**

Inicialmente, se destina a esta convocatoria 1.000.000,00 euros con cargo al capítulo IV de los presupuestos del IDI, con los siguientes importes:

1. Ayudas para cubrir los intereses: 605.000,00 euros.
2. Ayudas para cubrir el coste del aval de ISBA, SGR: 291.000,00 euros.
3. Ayudas para cubrir los costes derivados de la operación financiera, concretamente, gastos de apertura y de estudio: 104.000,00 euros.

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede aumentar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, de lo que prevé el artículo 39.3 de la Ley 39/2015.

Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe y no afectará la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

**Sexto**

**Ayudas para cubrir los intereses**

6.1. El importe de cada ayuda será el equivalente a 3 puntos porcentuales de intereses, durante los 5 primeros años de la operación. Sin embargo, cuando el tipo de interés nominal de la operación sea inferior al 3 %, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente.

6.2. En el caso que la empresa solicitante esté adherida al programa ILS – Industria Local Sostenible gestionado por el Institut d’Innovació empresarial (IDI), el importe de la ayuda serà el equivalente a 3 puntos porcentuales de intereses, durante los 7 años de la operación

6.3. En el anexo 2 de esta convocatoria se especifica el importe equivalente de las ayudas establecidas en los anteriores apartados, por cada 1.000 € de préstamo, según diferentes modalidades de plazo.

Las ayudas así determinadas se aplicarán a pesar de que la operación no se ajuste estrictamente a la estructura de amortización y liquidación de cuotas con la cual se han calculado las ayudas del anexo 2 indicado. En caso de que el plazo de amortización o de carencia de la operación supere el de las modalidades establecidas en el anexo 2, se tiene que aplicar por defecto la modalidad inferior más favorable.

Las operaciones objeto de estas ayudas para cubrir los intereses se tienen que formalizar en la modalidad de préstamo, y quedan expresamente excluidas las operaciones formalizadas en póliza de crédito y los préstamos de duración inferior a los tres años. En ningún caso, la novación o reestructuración posterior de la operación financiera avalada, con el establecimiento de plazos más dilatados en el tiempo, no puede suponer un aumento de la ayuda concedida.

6.4. La cuantía máxima de préstamo sobre la cual debe calcularse la ayuda es de 300.000 euros por beneficiario, con el máximo de siete años de plazo por operación, con independencia de que se lleven a cabo en una o más operaciones financieras o que el plazo o el importe financiado pueda superar esta cifra.

6.5. En el supuesto de que, por la evolución en el tiempo del mercado de tipo de interés, el coste financiero de la operación de financiación, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, sea inferior a la cuantía de la ayuda, el beneficiario deberá reintegrar el exceso de la ayuda.

**Séptimo**

**Ayudas para cubrir el coste del aval de ISBA, SGR, y los gastos de apertura y de estudio**

7.1. El importe de la ayuda para cubrir el coste del aval de las operaciones financieras de inversiones productivas cubrirá como máximo, los cinco primeros años de la operación original, y son: el 100% del coste del aval los cinco primeros años, con la limitación del 1,25% sobre el importe del aval.

7.2. En el caso que la empresa solicitante esté adherida al programa ILS – Industria Local Sostenible, el importe de la ayuda para cubrir el coste del aval de las operaciones financieras de inversiones productivas podrà cubrir los siete años de la operación original, y son: el 100% del coste del aval los siete años de la operación, con la limitación del 1,25% sobre el importe del aval.

7.3. El importe de las ayudas al coste para cubrir los gastos de apertura y de estudio de la operación será del 1’5 % del principal del aval. Esta cuantía cubrirá tanto los gastos de apertura y estudio de la entidad financiera que otorga el préstamo (0,75 %) como los de la entidad avaladora (0,75 %).

7.4. La cuantía máxima del aval sobre la cual debe calcularse la ayuda es de 300.000 euros por beneficiario.

7.5. En el Anexo X se presenta un resumen de las ayudas que se pueden solicitar

**Octavo**

**Entidad colaboradora**

De conformidad con el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y de acuerdo con La Orden del Consejero de Empresa, trabajo y Energía de 19 de marzo de 2024 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB núm. 40 de 23 de marzo de 2024), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la actividad industrial en el ámbito territorial de las Islas Baleares, se designa como entidad colaboradora a ISBA, SGR, que debe acreditar las condiciones de solvencia y de eficacia mediante la presentación de la documentación que se establezca en el convenio de colaboración correspondiente (o señalando el expediente en el que ya las hubiera acreditado ante la Administración autonómica, en su caso).

Entre otras funciones, la entidad colaboradora se encargará de tramitar los expedientes, gestionarlos, realizar su seguimiento, pagar la ayuda, comprobar la inversión, comprobar el cumplimiento de Minimis y hacer el seguimiento de la operación financiera.

**Noveno**

**Solicitudes y forma de presentación**

9.1. Las personas físicas o entidades interesadas tienen que presentar las solicitudes firmadas electrónicamente en el plazo señalado en la convocatoria y exclusivamente de forma telemática, a través del trámite telemático específico que se pondrá a disposición del interesado en la Sede Electrónica de la CAIB y en la web *https://idi.es/#/* del Instituto de Innovación Empresarial (IDI).

9.2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, en caso de presentar la solicitud de forma presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considera fecha de presentación de la sol·licitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

9.3. Las solicitudes se podrán presentar una vez el interesado haya formalizado el aval con la entidad colaboradora ISBA SGR.

9.4. La solicitud de ayuda implica la autorización para que el IDI o la entidad colaboradora puedan verificar los datos y afirmaciones declaradas por la persona o la entidad solicitante, excepto en caso de denegación expresa. En este caso, la persona o entidad solicitante tiene que aportar los certificados y la documentación correspondientes, junto con la solicitud de la ayuda.

9.5. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras de esta convocatoria, se debe requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, de no hacerlo así, se considerará que desiste de la petición, previa resolución a dictar en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

9.7 Los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

1. El documento normalizado de solicitud de subvención de esta convocatoria, el cual se encuentra disponible en la Sede Electrónica del CAIB y en la web del IDI
2. Descripción de la empresa y su actividad, modelo de negocio y detalle de la inversión/Inversiones previstas
3. Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios aportados que se encuentra incluido en la solicitud de la ayuda.
4. Certificado del IAE actualizado en el momento de la sol·licitud
5. En caso de que el solicitante sea una persona física, se requerirá:
   * El certificado de estar en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente.
6. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se requerirá:
   * Escritura pública y estatutos, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

* Documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúa en nombre de la entidad solicitante. La representación podrá acreditarse por cualquier forma válida en derecho.

1. Respecto al DNI/NIE de la persona solicitante y/o de la persona que le represente, la solicitud de ayudas implicará la autorización para que el IDI pueda comprobar de oficio sus datos de identidad personal. En caso de denegación expresa del consentimiento, será necesario aportar esta documentación.
2. Respecto a la acreditación de las obligaciones tributarias autonómicas con la Agencia Tributaria de las Illes Balears y de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de ayudas implicará la autorización para que el IDI pueda obtener de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en el que la persona o la entidad solicitante debe aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.
3. En cuanto a la acreditación del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse el certificado acreditativo del cumplimiento de esta obligación.
4. Para ayudas de importe superior a 30.00€, deberá aportarse el certificado que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
5. El certificado de la sociedad de garantía recíproca que avale la operación financiera que acredite la fecha de entrada de la solicitud del beneficiario de petición del aval sobre la operación financiera a subvencionar.
6. El contrato de la operación financiera.
7. El contrato o documento de aval de la operación financiera.
8. Una Declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de sol·licitud, de la persona titular de la empresa o de quien la representa legalmente, con el siguiente contenido:

1º Cumplimiento del reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas *de minimis,* y el cumplimiento del reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2º Declaración de las ayudas recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

3.º Que no ha solicitado o recibido ninguna otra ayuda de cualquier entidad, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la operación financiera o con el proyecto de inversión; o, en caso contrario, relación de todas las ayudas y las subvenciones solicitadas o recibidas.

4º Cumplimiento de la capacidad de representación suficiente, debidamente acreditada, para realizar la tramitación indicada.

5.º Que en el caso de ser una persona autónoma, cumple el requisito relativo a la no participación superior al 25% por una o varias empreses, o de lo contrario **señalar que es una empresa “asociada” o una empresa “vinculada” y que informa de las participacions del 25% o más del capital social o de los derechos de voto en otras empresas** en los términos establecidos en el artículo 3 del anexo1 del reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En caso de ser empresa una empresa “asociada” o una empresa “vinculada”, declarar que el grupo de empreses resultante considerado “única empresa” sigue cumpliendo con los requisitos para ser una pyme, tal como se indica en la definición del apartado 2.3 de esta convocatòria.

6.º Que la persona o entidad beneficiaria no está sometida a ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para recibir la ayuda según la legislación vigente y que el solicitante no ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales

7.º Que, en la fecha de la solicitud, está al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

8.º Que el solicitante va a llevar a cabo la actividad de inversión en un centro de Trabajo de la Comunidad autònoma de las Illes Balears, así como la justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

9º Que para ayudas de importe superior a 30.000 euros de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencines, cumple con los plazos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones Comerciales.

Se debe acreditar el cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de la resolución de concesión con el certificado que establece el articulo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de novembre.

9º El cumplimimento de las condiciones de la convocatoria.

9.8. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya se haya aportado al IDI no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en el que se presentó y no haya sufrido modificaciones. Excepcionalmente, si el IDI no puede obtener los documentos mencionados, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.

9.9 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos se deberá requerir al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución a dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda será la establecida en el orden de prelación por la resolución del expediente.

**Décimo**

**Plazo de presentación de las solicitudes**

10.1. El plazo para presentar las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, hasta el día XXXXX o hasta el posible agotamiento, dentro de este periodo, de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

10.2. Si se agota el Crédito destinado a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante la correspondiente publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del Presidente del IDI y Consejero de Empresa, Ocupación y Energía

**Undécimo**

**Procedimiento para la concesión de las subvenciones**

* 1. Las solicitudes de subvención deberán resolverse individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente (riguroso orden de entrada), aunque no haya terminado el plazo de presentación, hasta que se agote el crédito destinado a la convocatoria o, en su caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo, según el artículo 7.3 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción industrial.
  2. En caso de presentación de una nueva solicitud o documentación complementaria a la solicitud original que suponga la subsanación de la solicitud ya presentada, todo ello antes del requerimiento formal por parte del IDI, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada que subsana el original y la fecha de registro de subsanación.
  3. En caso de que dentro del expediente no conste la documentación que se requiere o haya deficiencias en la documentación presentada que impidan evaluar correctamente el expediente, y una vez que se haya requerido de acuerdo con el apartado 9.9, la fecha de presentación de la enmienda establecerá el orden de prelación para el otorgamiento de la subvención.
  4. Una vez que los técnicos del IDI hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta Resolución, la directora gerente del IDI deberá emitir una propuesta de resolución provisional, la cual deberá notificarse a los interesados para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar lo que consideren oportuno.

Posteriormente, la directora gerente del IDI deberá emitir la propuesta de resolución definitiva en la que deben motivarse si se estiman o no las alegaciones presentadas.

**Duodécimo**

**Instrucción del procedimiento, resolución y notificación**

* 1. Corresponde al IDI la instrucción y ordenación del procedimiento. La directora gerente del IDI deberá emitir las propuestas de resolución
  2. El órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria será el presidente del IDI o persona en quien las delegue.
  3. En las resoluciones de concesión deberá fijarse con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.
  4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurre este plazo y no se dicta una resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.
  5. El presidente del IDI, o la persona en quien lo delegue, debe ordenar el pago de la subvención, una vez comprobada la ejecución de la actuación y que se ha presentado toda la documentación establecida en el apartado undécimo de la convocatoria.
  6. Las notificaciones de las resoluciones deberán realizarse con las exigencias y en la forma que establecen los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.
  7. La resolución del presidente del IDI agota la vía administrativa y contra ésta puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación.

**Décimo tercero**

**Comisión de Seguimiento**

13.1. La Comisión de seguimiento es la encargada de informar y interpretar cuestiones relativas a la Convocatoria, así como llevar a cabo la coordinación entre las partes. Estará formada por los siguientes miembros:

a. Presidenta: la directora general de Industria y Polígonos industriales

b. Secretaria: la jefa del Servicio de Política Industrial del IDI.

c. Vocales:

* La gerente del IDI.
* Un o una representante de ISBA, SGR.
* Un o una representante de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores.
* Un o una representante del IDI.

En caso de ausencia del presidente o de la secretaria, actuará como suplente la vocal gerente del IDI.

13.2. La Comisión de seguimiento debe reunirse periódicamente, siempre que el presidente o presidenta convoque a sus miembros.

**Décimocuarto**

**Justificación de la aplicación de los fondos de las operaciones de financiación de inversiones productivas**

Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar ante el órgano instructor, en el trámite creado en Sede electrónica de CAIB, la formalización de la operación financiera vinculada con la ayuda concedida y la aplicación de los fondos a la inversión, con los siguientes documentos:

1.º La declaración responsable de la persona titular de la empresa, o de quien la represente legal o voluntariamente, de haber aplicado los fondos percibidos de la operación financiera a la finalidad que haya servido de fundamento para concederla y de haber llevado a cabo las actividades para las que se solicitó.

2.º La memoria de las actividades llevadas a cabo en el proyecto de inversión por el cual se haya autorizado la operación de financiación, con el desglose de cada gasto que se haya generado. Cuando el proyecto de inversión haya sido financiado, además de por la operación objeto de la ayuda, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se hará constar la cuantía, la procedencia y la aplicación de estos fondos.

3º La memoria económica (Anexo X) justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe incluir:

1. Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

No se pueden incluir como gastos para justificar la operación los costes derivados de la operación de financiación ni del aval.

1. Facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con una antigüedad no superior a los seis meses desde la fecha de formalización del aval, que justifiquen los gastos incluidos en la memoria del punto 2.º anterior. Sin embargo, la Comisión de Seguimiento podrá autorizar la acreditación de la inversión mediante facturas emitidas fuera de este periodo. En el caso de trabajos llevados a cabo por la misma empresa para su inmovilizado, se expedirá la factura correspondiente en los términos que establece la normativa del IVA.
2. Los justificantes de pago de los gastos efectuados, que deben acreditarse de la siguiente manera:
   1. Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago
   2. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, con el extracto bancario correspondiente del beneficiario de la ayuda

El beneficiario tiene 5 meses desde la resolución de la concesión de la ayuda para efectuar la justificación ante el órgano instructor. En todo caso, la fecha máxima de justificación es el día 15 de noviembre de 2024.

En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que fue concedida la subvención, esta se debe minorar proporcionalmente.

No justificar la ejecución de la inversión al menos en un 50% de la cuantía financiada mediante la operación financiera o la falta de justificación en los términos y en los plazos que establezca la resolución de concesión, la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de la que establece la norma, determinan el inicio del procedimiento de revocación total de la subvención.

**Décimoquinto**

**Pago**

15.1. El pago de la subvención únicamente podrá hacerse efectivo una vez, a través de la entidad col·laboradora ISBA SGR, comprobada la ejecución de la actuación y presentada toda la documentación establecida en el apartado decimocuarto.

15.2. Las personas beneficiarias deberán presentar el formulario de solicitud de pago, de acuerdo con el modelo normalizado (anexo X), dirigido al IDI.

15.3 Las solicitudes de pago deberán presentarse correctamente cumplimentadas ante el registro de entrada del IDI o en cualquier otro lugar de los que prevén el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

15.4 Desde la notificación de la resolución de justificación, se establece un plazo máximo de dos meses para que la entidad colaboradora ISBA SGR realice el pago al beneficiario

15.5 ISBA de manera mensual remitirá una cuenta con el listado de los gastos de apertura y de estudio, coste del aval y ayudas al tipo de interés correspondientes a cada beneficiario. Una vez cerrado el plazo de justificación previsto en el apartado 13, y siempre antes del cierre del ejercicio, ISBA, SGR, remitirá una cuenta final con el detalle de todos los expedientes y sus gastos de apertura y de estudio, coste del aval y ayudas al tipo de interés de cada uno de los expedientes.

Con estos efectos, el IDI remitirá a ISBA, SGR, mes a mes los fondos de los expedientes justificados y una vez dictada la resolución de justificación y pago.

15.6. Cuenta justificativa una vez finalizada la operación financiera objeto de la ayuda.

También, en concepto de cuenta justificativa a la finalización de la operación de financiación, o del tramo objeto de la ayuda si la operación financiera tiene un plazo superior de siete años, ISBA, SGR, presentará al IDI un certificado acreditativo del cumplimiento de la operación financiera en los términos establecidos en la concesión de la ayuda.

**Décimosexto**

**Revocación y Reintegro de la ayuda**

16.1. Se podrá revocar total o parcialmente la ayuda cuando la persona o empresa beneficiaria incumpla total o parcialmente las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.3 del Decreto 29/2011.

16.2. En los supuestos de cancelación anticipada voluntaria, el beneficiario deberá reintegrar al IDI la ayuda en la parte cobrada y no devengada.

Las amortizaciones anticipadas parciales, si existen, no pueden ser de una cuantía inferior al 20 % de la deuda viva antes de la amortización, excepto en el caso de cancelación.

La cancelación dentro del plazo de los dos meses anteriores a la finalización de la operación, no se considerará cancelación anticipada

16.3. Las ayudas por gastos de apertura y de estudio se considerarán devengadas con la justificación de la inversión, por lo que no se reintegrarán en los supuestos de amortización parcial o cancelación anticipada.

16.4 La entidad colaboradora, en cualquier momento en que se produzca la cancelación de la operación, debe comunicarlo al Instituto de Innovación Empresarial (IDI), para que, si procede, se haga la resolución de revocación y reintegro de la ayuda que se regula en este apartado.

**Décimoséptimo**

**Notificaciones y comunicaciones**

Las notificaciones y las comunicaciones a la persona solicitante de las resoluciones, los requerimientos de subsanación y aportación de

documentación, u otras que afectan a la solicitud de ayudas acogidas a esta convocatoria se notificarán por medios electrónicos mediante la herramienta NOTIB, y las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos nacional de subvenciones (BDNS), en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subevención, tal como establece el artículo 45 de la Ley 39/2015.

**Décimooctavo  
Obligaciones de los beneficiarios**

Además de lo que establece La Orden del Consejero de Empresa, trabajo y Energía de 19 de marzo de 2024 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB núm. 40 de 23 de marzo de 2024), y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios están obligados a:

* 1. Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución
  2. Llevar a cabo la actividad de inversión que fundamente la concesión de la subvención.
  3. Justificar la realización de la actividad como también el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
  4. Acreditar ante el Instituto de Innovación Empresarial el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas.
  5. Comunicar al Instituto de Innovación Empresarial si se han solicitado otras ayudas para las mismas actividades ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, si procede, si se han concedido y la cuantía. Esta comunicación tiene que hacerse dentro del plazo de tres dias desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
  6. Acceder a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Sindicatura de Cuentas o cualquier otra autoridad de control.
  7. Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
  8. Dar cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable en el ámbito de contratación, subvenciones, ayudas del Estado-Reglamento (UE) 651/2014 y Reglamento (UE) 1407/2013, de minimis
  9. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones.

**Décimonoveno**

**Modificación de la resolución de concesión**

Con posterioridad a la resolución de concesión y antes de terminar el plazo máximo de ejecución, por razón de la concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que justifiquen la alteración de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada, éstas podrán modificarse, de oficio o a instancia de parte, siempre que la modificación no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no perjudique a terceros y lo autorice el órgano concedente mediante resolución expresa de modificación.

**Vigésimo**

**Revocación**

Se revocará la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la persona o entidad beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

**Vigésimoprimero**

**Reintegro**

Corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se aplicará el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de esta Ley.

**Vigésimosegundo**

**Régimen de infraccions y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones regulado en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre).

**Vigésimo tercero**

**Normativa aplicable**

20.1. La convocatoria se rige por lo que dispone esta Resolución y La Orden del Consejero de Empresa, trabajo y Energía de 19 de marzo de 2024 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB núm. 40 de 23 de marzo de 2024), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la actividad industrial eb el ámbito territorial de las Islas Baleares

20.2. En todo lo que no establecen esta Resolución ni la Orden mencionada debe aplicarse el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Vigésimo cuarto**

**Protección de datos**

En cumplimiento de lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales facilitados por el solicitante serán responsabilidad de INSTITUTO DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL DE LAS ILLES BALEARS (IDI), con el fin de gestionar la convocatoria, el desarrollo de la ayuda de la consultoría, de conformidad con lo que establecen las bases del mismo.

El tratamiento de datos es necesario y las personas interesadas prestarán su consentimiento expreso en condición de solicitante.

La base jurídica que legitima este tratamiento será el consentimiento otorgado al participar de forma voluntaria y aceptando expresamente todo lo dispuesto en la presente convocatoria.

Con la finalidad descrita, los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la finalidad, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

El INSTITUTO DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL DE LAS ILLES BALEARS (IDI) informa que no se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal.

El IDI informa a los usuarios que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal frente al responsable del tratamiento, así como la retirada del consentimiento prestado. El Responsable le facilitará un formulario adecuado, a presentar en la dirección Plaza de Son Castelló, 1, bajos, 07009 Polígon de Son Castelló (Palma), o bien mediante la dirección de correo electrónico dpd@idi.es.

El IDI le informa que tiene derecho a presentar una reclamación ante la AEPD si considera que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos ([*www.aepd.es*](http://www.aepd.es/)).

**ANEXO 2**

**Importe de la ayuda cada 1.000 €. Bonificación de intereses 3 % durante los 5 primeros años de operación o los 7 años de operación**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | 3 años/0 carencia | 46,95 € | | 5 años/0 carencia | 78,14 € | | 5 años/1 carencia | 92,43 € | | 7 años/0 carencia | 109,97 € | | 7 años/1 carencia | 123,99 € | |

**ANEXO 3**

**Memoria económica**

Titular: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Inversión realizada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Importe de la inversión realizada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Importe de otras ayudas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lista enumerativa de gastos derivados de la inversión

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Núm. orden | Núm. factura | Fecha | Proveedor | Concepto | Base imponible factura | IVA factura | Importe factura (IVA incluido) | Fecha de pago |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOTAL |  |  |  |  |  |  |  |  |

Esta lista corresponde al coste total definitivo de la inversión realizada, cuyos justificantes se adjuntan.

**Anexo 4**

**Resumen del tipo de ayudas**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Beneficiario | Cuantía máxima nominal operación financiera | Coste del aval | Coste tipo de interés | Comisión de estudio | Comisión de apertura |
| Micro i pimes industriales | 300.000€ | Anualidades 1 a 5: 100% coste del aval con el límite del 1,25% sobre el importe del aval | El importe equivalente al 3% del tipo de interés, durante los 5 años de la operación de financiación | Equivalente al 0,75% | Equivalente al 0,75% |
| Micro i pimes industriales adheridas al programa ILS | 300.000 € | Anualidades 1 a 7: 100% coste del aval con el límite del 1,25% sobre el importe del aval | El importe equivalente al 3% del tipo de interés, durante los 7 años de la operación de financiación | Equivalente al 0,75% | Equivalente al 0,75% |